



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00050-00
DEMANDANTE: JOHANA PAOLA PEÑA PAEZ
DEMANDADO: SANTIAGO CASADIEGO PEÑA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Se observa que el presente proceso no ha continuado el trámite propio del mismo, en razón a que la parte demandante no ha agotado todos los trámites tendientes a la notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo previsto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., así pues, atendiendo a lo normado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, que señala: “desistimiento tácito: cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancias de parte se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto por parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados”.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal del demandado, de conformidad con lo previsto por los artículos 290 y 291 del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 152
Fecha: 05 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
04 de septiembre de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393fc3459794407351fd5f97a07734ed13d28b998785b26fbde484b7db398621**

Documento generado en 04/09/2023 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>